REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No.744
Radicado:	050013110004-2021-00077-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR CC 43.513.046
Demandado:	OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA CC 70.053.429
Decisión:	RESUELVE ESCRITO, ORDENA OFICIAR.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de tres (3) días, a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutiva de dicha providencia, así:

<< *(…)para que se sirva informar a este Despacho dentro del término de tres (3) días, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio del 19 de febrero de 2021, relacionado con el embargo y retención del 20% del total de la mesada pensional, igual porcentaje (20%) de las mesadas adicionales que perciba en el año, el señor OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.053.429, en su condición de pensionado por COLPENSIONES, debiendo consignarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; en este mismo oficio se le previno que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.*

Lo anterior, en vista de que revisada la plataforma de depósitos judiciales se pudo observar que no hay consignaciones realizadas por dicha entidad por cuenta del presente proceso, a pesar de haberse remitido oportunamente el oficio el 19 de febrero de 2021, constancia que igualmente se adjuntará al oficio>>.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	No.1311
Radicado:	050013110004-2021-00077-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR CC 43.513.046
Demandado:	OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA CC 70.053.429
Decisión:	RESUELVE ESCRITO, ORDENA OFICIAR.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, el despacho le indicará que su petición relacionada con la entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandante, señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR, no es procedente hasta tanto no se siga adelante con la ejecución dentro del presente proceso, se llegue a una conciliación con el demandado en la diligencia de audiencia o se autorice por el demandado la entrega de los títulos.

En relación con el escrito y anexo presentado por el abogado JUAN CARLOS DEL VALLE DONADO, en el sentido de que sea notificado el demandado señor OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA de la demanda, el juzgado le informará que se accederá a ello disponiendo el envío de ACTA de notificación personal al correo: delvalledonadoasociados@hotmail.com; conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Adicionalmente, se le indicará a dicho abogado DEL VALLE DONADO, que el poder conferido no reúne los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser

remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.*
- *La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.*

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Por otra parte, el despacho dispondrá oficiar al Pagador General de COLPENSIONES, con el fin de que se sirva informar a este Despacho dentro del término de tres (3) días, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en al oficio del 19 de febrero de 2021, relacionado con el embargo y retención del 20% del total de la mesada pensional, igual porcentaje (20%) de las mesadas adicionales que perciba en el año, el señor OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.053.429, en su condición de pensionado por COLPENSIONES, debiendo consignarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; igualmente, se le previno que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Lo anterior, en vista de que revisada la plataforma de depósitos judiciales se pudo observar que no hay consignaciones realizadas por dicha entidad, a pesar de haberse remitido oportunamente el oficio el 19 de febrero de 2021, constancia que igualmente se adjuntará al oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, en el sentido de entregar títulos de depósitos judiciales a la demandante señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO ESCOBAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante envío al correo electrónico delvalledonadoasociados@hotmail.com del acta de notificación con sus respectivos anexos al demandado.

TERCERO: REQUERIR al abogado JUAN CARLOS DEL VALLE DONADO, para que adecue el poder en los términos solicitados en la parte motiva.

CUARTO: OFICIAR al Pagador General de COLPENSIONES, para que se sirva informar a este Despacho dentro del término de tres (3) días, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio del 19 de febrero de 2021, relacionado con el embargo y retención del 20% del total de la mesada pensional, igual porcentaje (20%) de las mesadas adicionales que perciba en el año, el señor OSCAR MARIO MEJÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.053.429, en su condición de pensionado por COLPENSIONES, debiendo consignarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; en este mismo oficio se le previno que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Lo anterior, en vista de que revisada la plataforma de depósitos judiciales se pudo observar que no hay consignaciones realizadas por dicha entidad por cuenta del presente proceso, a pesar de haberse remitido oportunamente el oficio el 19 de febrero de 2021, constancia que igualmente se adjuntará al oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ